

TEMA 2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (II).
EL PODER JUDICIAL. LA JUSTICIA EN LA
CONSTITUCIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL. EL MINISTERIO FISCAL. EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL. NATURALEZA, ORGANIZACIÓN
Y ATRIBUCIONES.

Actualizado a 01/05/2023



1 El Poder Judicial

1.1 Introducción

Se encarga de hacer cumplir las normas dictadas por el Poder Legislativo. Así como el Legislativo y el Ejecutivo están muy relacionados, el Poder Judicial está separado. La Justicia emana del pueblo.

2 La Justicia en la Constitución

El título VI de la Constitución "Del poder judicial", comienza por el importante artículo 117:

- La justicia emana del pueblo. Los jueces y magistrados la administran, en nombre del rey, de forma independiente, inamovible, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley.
- Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos...si no con las garantías provistas en la ley.
- La potestad jurisdiccional la ejercen exclusivamente juzgados y tribunales determinados por las leyes
- Los juzgados y tribunales ejercen la función anterior y las que les atribuyan las leyes
- Principio de unidad jurisdiccional, excepto jurisdicción militar y estado de sitio, según la Constitución.
- Se prohíben los tribunales de excepción.

2.1 Independencia

Total, de los otros poderes, incluso de otros jueces. Sólo se puede corregir mediante el mecanismo del recurso. No hay circulares internas ni instrucciones generales.

2.1.1 Inamovilidad

Art. 117: los jueces no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, jubilados, si no es por lo dispuesto en la ley. De esta forma se asegura que los jueces actúen libremente, sin riesgo de coacciones por parte del Ejecutivo / Legislativo.

2.1.2 Incompatibilidades y prohibiciones

El art. 127 prohíbe que los jueces y fiscales en activo puedan desempeñar cargos públicos, pertenecer a partidos políticos ni sindicatos; la asociación profesional de los jueces se regulará por ley.

El art. 70 declara incompatible a los jueces para ocupar escaños de Diputados / Senadores

- Incompatibilidades: buscan conseguir que el juez tenga dedicación plena, en salvaguarda del interés público
- Prohibiciones: debido a los inconvenientes que para el juez tendría el ejercicio de determinados derechos reconocidos a todos los ciudadanos

Las prohibiciones (art. 127) se desarrollan en el art. 395 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial:

- no pertenencia a partidos políticos / sindicatos ni estar empleados por éstos;
- no envío de felicitaciones / censuras por sus actos a autoridades, cargos públicos, funcionarios, etc.;
- no asistir como miembros del Poder Judicial a actos públicos sin carácter judicial (excepto convocados por el Rey, el CGPJ);
- en elecciones sólo pueden votar.

Las incompatibilidades (art. 70) se desarrollan en el art. 389 de la Ley Orgánica 6/1985:

- cualquier jurisdicción ajena al Poder Judicial
- cualquier cargo de elección popular o designación política
- empleos / cargos retribuidos por la Administración del Estado, Cortes, Casa Real, CCAA, provincias, municipios, entidades dependientes
- cualquier empleo en los Tribunales / Juzgados de cualquier orden jurisdiccional
- otros empleos / cargos /profesiones retribuidas, excepto docencia e investigación jurídica, producción artística o literaria
- ejercicio de Abogacía o Procuraduría
- asesoramiento jurídico de cualquier tipo
- ejercicio de actividades mercantiles y los puestos de gerente, director, administrador, consejero, socio o cualquier otro puesto que implique intervención en sociedades o empresas mercantiles



2.1.3 Autogobierno

Art. 122.2: el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) es el órgano de gobierno del mismo

2.1.4 Sometimiento a la Constitución y la Ley

La Ley 6/1985 afirma que la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos debe hacerse según los preceptos constitucionales.

2.1.5 Disponibilidad de la policía judicial

El Art. 126 establece que existe un cuerpo de policía dependiente de jueces, magistrados y ministerio fiscal, evitando que tengan que acudir al ejecutivo en el desarrollo de sus actuaciones contra delitos. Esta policía se regula por la Ley Orgánica 2/1986 del 13.03.1986 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y el RD 769/1987 de 19.06.1987 que regula la Policía Judicial.

2.2 Principio de unidad jurisdiccional

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- Monopolio en la aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción.

Este principio se recoge en el art. 117.5 de la Constitución, se prohíben los tribunales de honor en la Administración civil y organizaciones profesionales (art. 26) y también se prohíbe que las sanciones administrativas puedan consistir en privación de libertad (art. 25.3)

En el Poder Judicial, aunque hay especializaciones (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa) los jueces y magistrados constituyen un cuerpo único (Art 122), están sometidos al mismo CGPJ.

La única excepción es la justicia militar, pero también se debe a la Constitución.

2.3 Exclusividad jurisdiccional

Art. 117.3: el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los jueces. Cualquier otra investigación (por ejemplo: comisiones de investigación) no es vinculante para los tribunales.

2.4 Responsabilidad

Art. 117.3: el juez tiene responsabilidad personal en sus dictámenes, que debe estar regulada por una ley. Art. 121: el Estado es responsable por los daños causados por un error judicial.

2.5 Participación popular: el jurado

Explicitado en el art. 125 de la Constitución, regulado por la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado. Tiene competencia para enjuiciamiento de los siguientes delitos:

- Contra las personas
- Cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos
- Contra el honor
- Contra la libertad y seguridad
- Incendios

En detalle, será competente para los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:

- Homicidio
- Amenazas
- Omisión del deber de socorro
- Allanamiento de morada
- Incendios forestales
- Infidelidad en la custodia de documentos



- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación de caudales públicos
- Fraudes y exacciones ilegales
- Negociaciones prohibidas a funcionarios
- Infidelidad en la custodia de presos

Exclusivamente para el ámbito de Audiencia Provincial, se excluye la Audiencia Nacional.

El jurado se compone de 9 jurados y un magistrado. Los candidatos a jurados se eligen por sorteo de la Delegación provincial de la Oficina del Censo la 2ª quincena de sept de los años pares para un periodo de 2 años a partir del 1 enero del año siguiente. Para un caso determinado se preseleccionan 36 candidatos al menos 30 días antes de la primera vista oral. Se analizan las causas de abstención, incompatibilidad, recusación, etc. y se realiza un sorteo para seleccionar 9 jurados + 2 reservas.

RD 385/1996 del 01.03.1996 regula la indemnización por ser jurado. El veredicto será probado-no probado (respecto del hecho enjuiciado) y culpable-no culpable (respecto a la participación en el hecho de cada acusado).

2.6 Otros principios

- Gratuidad: Ley 1/1996 del 10.01.1996, y RD 996/2003 del 27.07.2003 para el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita
- Publicidad: las actuaciones judiciales y las sentencias serán públicas
- Oralidad: especialmente en materia criminal
- Obligatoriedad: en el cumplimiento de sentencias y resoluciones

2.7 Organización territorial

2.7.1 Introducción

Municipio, Partido Judicial, Provincia, Comunidad Autónoma. Todos los juzgados ejercen potestad sobre estos. La Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo ejercen potestad sobre todo el territorio nacional.

La Ley Orgánica 6/1985 crea los Tribunales Superiores de Justicia en cada Comunidad Autónoma, eliminando las Audiencias territoriales. Las CCAA participan en las demarcaciones territoriales y en la gestión de recursos dentro de las competencias asignadas (Ley 38/1988 de 28.12.1988 Demarcación y Planta Judicial).

Territorio	Juzgado	
Nacional	Tribunal Supremo. 5 Salas (Civil, Penal, Contencioso-Admin., Social, Militar)	
	Audiencia Nacional. 4 Salas (Apelación, Penal, Contencioso-Admin., Social)	
	Juzgados Centrales (Instrucción, Penal, Contencioso-Administrativo, de Menores)	
Comunidad Autónoma	Tribunal Superior de Justicia.4 Salas (Civil, Penal, Contencioso-Admin., Social)	
Provincia	Audiencia Provincial	
	Juzgados de lo Mercantil	
	Juzgados de lo Penal	
	Juzgados de lo Contencioso-Administrativo	
	Juzgados de lo Social	
	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria	
	Juzgados de Menores	
Partido Judicial	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
	Juzgados de Menores	
	Juzgados de Violencia sobre la Mujer	
Municipio	Juzgado de Paz (si no hay Juzgado de Primera Instancia e Instrucción)	



3 El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

3.1 Introducción

Máximo órgano de autogobierno del Poder Judicial. Le corresponde ingreso, formación, promociones, régimen disciplinario de Jueces y Magistrados, así como la inspección de Jueces y Tribunales. No ejerce función jurisdiccional alguna, sino que es un órgano administrativo y de gobierno.

Art. 122.3: El CGPJ está formado por el Presidente (=Presidente del TS) y 20 miembros nombrados por el Rey para un periodo de 5 años.

3.2 Organización

Según Libro VIII de Ley Orgánica 6/1985, que fue introducido por Ley Orgánica 4/2013. Artículo 122 de L.O. Poder Judicial.

3.2.1 Presidente

Nombrado por el Rey a propuesta del CGPJ para 5 años. Sólo 1 reelección. La propuesta del CGPJ debe ser por mayoría de 3/5. El nombramiento es refrendado por el Presidente del Gobierno en un RD.

Funciones

- Representación del CGPJ
- Convocar y presidir las reuniones del Pleno y la Comisión Permanente. Tiene voto de calidad en caso de empate.
- Fija el Orden del Día de las reuniones del Pleno y la Comisión Permanente
- Propuestas en materia de Competencias del Pleno y la Comisión Permanente
- Someter al Pleno las propuestas de nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo
- Proponer nombramiento de ponencias para preparación de despachos
- Firmar los acuerdos del Pleno y la Comisión Permanente.
- Dirigir los órganos técnicos del Consejo

Cese

- Fin del mandato
- Renuncia
- A propuesta del Pleno del Consejo, por causa de notoria incapacidad o incumplimiento grave de los deberes del cargo (mayoría de 3/5)

3.2.2 Los vocales

Los vocales del CGPJ son elegidos por mayoría cualificada de 3/5 de las Cámaras según la siguiente tabla, tal y como recoge la Ley Orgánica 4/2013 que modificó los artículo 566 y 557 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial:

	Entre Jueces y Magistrados	Entre juristas de reconocida competencia	TOTALES
Vocales propuestos por Congreso	6	4	10
Vocales propuestos por Senado	6	4	10
TOTAL VOCALES	12	8	20
Presidente	Elegido por el Pleno del CGPJ entre miembros de la carrera judicial o juristas de reconocida competencia.		1

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Informacion-Institucional/Composicion/

De los 12 en activo: 3 del Tribunal Supremo, 3 con más de 25 años carrera judicial y 6 sin sujeción a antigüedad.

3.2.3 Vicepresidente

Propuesto por el Pleno (mayoría 3/5) entre los Vocales, nombrado por el Rey. Sustituye al Presidente en caso de vacante, enfermedad, etc.

3.2.4 Pleno

Se reúne convocado por el Presidente según lo indique el Reglamento del Consejo. Se reúne de forma extraordinaria cuando lo soliciten 5 miembros. Quórum con 13 miembros presentes + el Presidente / Vicepresidente.

Competencias

• Nombramientos, por mayoría 3/5 (del total de 21 miembros)



- o Presidente del TS y del CGPJ, Vicepresidente del CGPJ
- Miembros del TC que corresponda
- Presidentes de Sala y Magistrados del TS, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA
- Magistrado de la Sala Segunda del TS (lo Penal), Sala Tercera (lo Contencioso-Administrativo) del TS, competente para conocer de la autorización de las actividades del CNI en referencia a los derechos de los artículos 18.2 y 3 de la Constitución.
- Propuesta de nombramiento de los demás cargos de designación discrecional
- Art. 124.4 sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado
- Resolver recursos de alzada contra acuerdos de la Comisión Permanente, Comisión Disciplinaria y las Salas de Gobierno de los Tribunales de Justicia, y los órganos de gobierno de Tribunales y Juzgados.
- Resolver expedientes de rehabilitación de la Comisión Disciplinaria
- Informes y ejercicio de la potestad atribuida al CGPJ
- Acordar la separación y jubilación de los jueces
- Elegir y nombrar Vocales componentes de las Comisiones y Delegaciones
- Aprobar la memoria anual sobre el estado de la Administración de Justicia
- Elaborar el presupuesto del CGPJ, que se integrará en los Presupuestos Generales
- Dirigir la ejecución del presupuesto y controlar su cumplimiento
- Otras funciones no expresamente atribuidas a otros órganos del CGPJ

3.2.5 Comisión Permanente

7 miembros: 4 vocales de carrera judicial + 3 vocales juristas reconocida competencia + Presidente CGPJ

- Preparar las sesiones del Pleno
- Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno
- Resolver la concesión de licencias a Jueces y Magistrados según la Ley
- Autorizar escalafón de la carrera judicial
- Competencias delegadas por el Pleno

3.2.6 Otras Comisiones

Comisión Disciplinaria

Para instrucción de expedientes e imposición de Sanciones a Jueces y Magistrados. <u>7 vocales</u> (4 jueces, 3 no jueces, el Presidente no tiene por qué estar)

• Comisión de Asuntos Económicos

Integrada por 3 vocales (Art. 609 – LO 6/1985)

Comisión de Igualdad

Asesora al Pleno sobre las medidas necesarias para integrar el principio de igualdad de género en el ejercicio de las atribuciones del CGPJ. <u>3 vocales</u>, siendo presidente el de mayor antigüedad como juez.

Órganos técnicos

Secretaría General, Servicio de Inspección, Gabinete Técnico, Escuela Judicial, Centro Documentación, Of. Comunica.

3.3 Competencias

Según Artículo 560 de LOPJ.

- Nombramientos
 - Proponer nombramiento, del Presidente del TS y del CGPJ
 - Proponer nombramiento, de los miembros del TS
 - Proponer nombramiento, según corresponda, de 2 miembros del TC
 - Ser oído por el Gobierno antes de nombrar al Fiscal General del Estado
- Interposición de recursos
- Gobierno de Poder Judicial
 - Selección de jueces y magistrados
 - Inspección de juzgados y tribunales
 - Estructura y funcionamiento Escuela Judicial
 - Concurso Oposición cuerpo de Letrados del CGPJ
- Normativa
- Otras



4 El Ministerio Fiscal

4.1 Naturaleza y funciones

No forma parte del Poder Judicial, sino que colabora con éste como representante del Estado en cuanto a comunidad (art. 124 Constitución). El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal esté establecido en la Ley 50/1981 del 30.12.1981.

Funciones (Ley 50/1981, art. 3):

- Velar por que la función jurisdiccional se ejerza de acuerdo a las leyes y en los plazos señalados
- Defensa de la independencia de los Jueces y Tribunales
- Velar por el respeto a las instituciones constitucionales y los derechos fundamentales y libertades públicas
- Ejercitar las acciones penales y civiles que surjan de los delitos y faltas
- Intervenir en el proceso penal, instando de autoridad judicial la adopción de medidas cautelares y la práctica de diligencias
- Tomar parte en defensa de la legalidad y el interés público en los procesos relativos al estado civil, cuando esté comprometido el interés social o afecten a menores, incapaces, inválidos,...
- Mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales
- Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social
- Velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo mecanismos para que reciban ayuda y asistencia
- Recurso de amparo ante el TC
- Intervenir en los procesos de amparo
- Actuar en beneficio del menor
- Intervenir ante el tribunal de cuentas. Defender la legalidad en los procesos contencioso-administrativo / laboral
- Promover y prestar auxilio judicial internacional

4.2 Organización y Estatuto de los miembros del Ministerio Fiscal

4.2.1 Organización

Estructura piramidal. Fiscal General del Estado, asistido por el Consejo Fiscal, la Junta de Fiscales de Sala, la Inspección Fiscal, la Secretaría Técnica y los Fiscales de Sala.

El Fiscal General del Estado es nombrado por el Rey a propuesta del CGPJ.

Funciones

- Proponer al Gobierno el nombramiento de los distintos cargos, previo informe del CGPJ
- Proponer al Gobierno los ascensos conforme a los informes del CGPJ
- Conceder las licencias que sean de su competencia

Por debajo del Fiscal General del Estado se encuentran las siguientes fiscalías

- TC, TS, Audiencia Nacional
- Prevención y Represión de Tráfico de Drogas
- Anticorrupción
- Tribunales Superiores de Justicia
- Audiencias Provinciales

En cada una hay un Fiscal Jefe, un teniente Fiscal (sustituye al anterior en caso de ausencia), y un conjunto de Fiscales con sus categorías oportunas: Fiscal de Sala = Magistrado en el TS, Fiscal = Magistrado, Abogado Fiscal = Juez

4.2.2 Estatuto

Similar al de Jueces y Magistrados: mismos requisitos, misma oposición, misma retribución, mismas incompatibilidades,...

4.2.3 Principios rectores del Ministerio Fiscal

4.2.3.1 Legalidad e imparcialidad

Legalidad: actuación sujeta a la Constitución, leyes y ordenamiento jurídico. Atención al principio de oportunidad, al tener que compatibilizar este principio con la protección del interés público.

Imparcialidad: actuación con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le estén encomendados.

4.2.3.2 Unidad y dependencia

Unidad: el Ministerio Fiscal es único en todo el Estado.



Dependencia: el Ministerio Fiscal es jerárquico, con el Fiscal General del Estado en la cúspide. Los miembros del Ministerio Fiscal son autoridades, actúan en representación de la institución y por delegación de su superior directo. Siempre actúan por delegación y supervisados por sus superiores.

La comunicación Gobierno – Ministerio Fiscal se realiza entre en Ministro de Justicia y el Fiscal General del Estado. Si se le solicitan actuaciones para la defensa del interés público consultará a la Junta de Fiscales de Sala del TS y expondrá al Gobierno su resolución de forma justificada.

5 El Tribunal Constitucional

Regulado por la Ley Orgánica 2/1979 del 03.10.1979, modificada por

- Ley Orgánica 7/1999 del 21.04.1999 → Nuevo procedimiento "De los conflictos en defensa de la autonomía local"
- Ley Orgánica 1/2000 del 07.01.2000 → Ampliación de plazos de interposición del recurso de inconstitucionalidad
- Ley Orgánica 6/2007 del 24.05.2007 → Nueva configuración del recurso de amparo para hacerlo más efectivo
- Ley Orgánica 1/2010 del 19.02.2010 → Atribuye conocimiento de los recursos interpuestos contra las normas forales fiscales del País Vasco, de acuerdo a la Disposición Adicional I de la Constitución, y el art 41.2ª del Estatuto Vasco.
- Ley Orgánica 8/2010 del 04.11.2010 → Reglas especiales para la renovación del TC en caso de vacantes
- Ley Orgánica 12/2015 del 22.09.2015 → Establecimiento recurso previo de inconstitucionalidad
- Ley Orgánica 15/2015 del 16.10.2015 → Ejecución resoluciones del TC como garantía del Estado de Derecho

5.1 Naturaleza y características

Órgano de naturaleza constitucional, interprete supremo de la Constitución, independiente del esto de órganos.

- Es un órgano en sí mismo, y no una mera relevancia
- Es parte fundamental de la estructura constitucional
- Paridad de rango y sistema de relaciones con otras instituciones del Estado

Sigue la controversia de si es un ente jurídico (=Tribunal), político (=interpreta la Constitución) o completamente independiente, tal como pretende la Constitución.

- Se ha designado como Tribunal por la voluntad de limitar su función a la interpretación de la Carta Magna.
- Interpreta con carácter supremo el Derecho Constitucional, por lo que incide directamente en la dirección política del Estado.

Características

- Tribunal = tiene control jurisdiccional, en ningún modo político
 - o TC actúa por un estímulo externo, como cualquier otro tribunal (no actúa de oficio)
 - o El procedimiento es similar al de cualquier otro tribunal, sólo varía la materia sobre la que actúa
 - Sus resoluciones son sentencias de Derecho, no políticas
- Es diferente de los tribunales Ordinarios en que
 - o El estímulo externo por el que inicia su actuación es un acto político
 - El procedimiento de elección es diferente al de los Tribunales ordinarios. No se requiere ser juez para ser
 TC
 - Sus sentencias se asimilan como un acto de legislación (modificación a la ley), no como un acto de jurisprudencia (interpretación de la ley)
 - o No forma parte del Poder Judicial. Una de sus funciones es controlar las actuaciones del Poder Judicial

5.2 Composición

Título IX de la Constitución y Ley Orgánica 2/1979 (LOTC).

5.2.1 Composición, nombramiento, mandato e incompatibilidades

12 miembros nombrados por el Rey → participan todos los poderes del Estado. 9 años renovados cada 3, tercera parte

- 4 propuestos por Congreso, mayoría de 3/5
- 4 propuestos por Senado, mayoría de 3/5
- 2 propuestos por el Gobierno
- 2 propuestos por CGPJ

Candidatos son españoles 18+, entre Magistrados / Fiscales / Profesores Universidad / Funcionarios públicos / Abogados, todos ellos juristas reconocidos y 15+ años de experiencia

Es incompatible con



- Mandato representativo (Diputado, Senador, Diputado Autonómico, Concejal, Alcalde, ...)
- Cargos políticos o administrativos
- Directivo / empleado de partido político o sindicato
- Fiscal o Juez
- Otras actividades mercantiles o profesionales
- Todas las incompatibilidades del Poder Judicial

5.2.2 Funcionamiento

Funciona en Pleno, Sala o Sección.

El Pleno lo integran todos los Magistrados y preside el Presidente, Vicepresidente, o Magistrado de mayor antigüedad.

2 Salas de 6 Magistrados cada una. El Presidente del TC también lo es de la Sala Primera (o el Magistrado de mayor antigüedad). El Vicepresidente es Presidente de la Sala Segunda (o el Magistrado de mayor antigüedad).

Para los asuntos ordinarios, se constituirán Secciones (puede ser tanto en el Pleno como en cada Sala), compuestas por el Presidente + 2 Magistrados. El Pleno puede delegar en cualquiera de las dos Salas la tramitación de los asuntos admitidos. Quorum: Pleno = 8 miembros, Salas = 4 miembros, Sección = 2 miembros (3 en caso de discrepancia)

Las Salas y las Secciones pueden resolver sobre ciertos asuntos, fundamentalmente los recursos de amparo.

5.3 Recurso de amparo

Contra violaciones de Derechos y Libertades expresados en los artículos 14...29 de la Constitución, así como contra Objeción de Conciencia. No se pueden hacer valer otras pretensiones que las de restablecer / preservar los derechos supuestamente vulnerados.

Las decisiones y actos sin valor de ley, tanto de las Cortes como de las Asambleas legislativas de las CCAA, podrán ser recurridos en 3 meses desde su aprobación en firme. Pueden interponer recurso cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés legítimo, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal. En estos dos últimos casos, el TC comunicará a los posibles agraviados y el recurso se publicará en el BOE para posible comparecencia de éstos.

Sentencia, contendrá uno o más de lo siguiente:

- Nulidad de la decisión, acto o resolución que vulneró los derechos y libertados + determinar extensión de sus efectos
- Reconocimiento del derecho o libertad pública, de conformidad con su contenido constitucional
- Restablecimiento del recurrente en la integridad de su derecho o libertad, adoptando medidas para su conservación

5.4 Conflictos Institucionales

Conflictos de competencias que enfrenten a

- Gobierno con una o más CCAA
- Dos o más CCAA entre sí
- Conflictos entre Gobierno, Congreso, Senado, CGPJ
- Defensa de la autonomía local, planteada por municipios y provincias, contra Estado o una Comunidad Autónoma

5.4.1 Conflictos positivos

Una de las partes en conflicto considera que una disposición de la otra parte no respeta el orden de competencias establecido en la Constitución, Estatutos o leyes.

- El requerimiento de incompetencia podrá formularse dentro de los 2 meses tras la comunicación de la disposición (= pide que se retire la disposición)
 - o Comunicado al Gobierno
 - o Comunicado a la Comunidad Autónoma, cc al Gobierno
- Si el órgano requerido estima fundado el requerimiento, debe atenderlo en 1 mes. Si no, también debe comunicarlo
 - o Siempre con cc al Gobierno
- Si el requerimiento es rechazado, 1 mes después de su recepción puede presentar recurso ante el TC, con justificación
- En 10d el TC anuncia al Gobierno y/o Comunidad Autónoma que se ha iniciado el conflicto, dando un plazo de 20d para que se presenten alegaciones y/o documentos adicionales. El TC puede pedir todos los documentos que precise, anunciando un plazo para aclaraciones. 15d de terminado este plazo, el TC dictará sentencia.

5.4.2 Conflictos negativos

Nadie quiere hacerse cargo de un asunto.



- Es necesario que la persona física o jurídica que accede al TC haya obtenido sendas resoluciones declinatorias de la competencia por parte de las Administraciones implicadas (p.ej: Ministerio vs. Comunidad Autónoma), habiendo éstas respondido en el plazo de un mes (se entiende que el silencio administrativo como inhibición)
- El recurso ante el TC debe acompañarse de justificación escrita de haber agotado el proceso anterior.
- El TC dictará sentencia en el plazo de un mes, a contar tras las alegaciones o aclaraciones de los órganos implicados.
 - El requerimiento es procedente → se establece plazo en el que el organismo debe responder
 - o El requerimiento es improcedente → se debe acudir al otro organismo

5.4.3 Conflictos entre órganos institucionales

Un órgano constitucional adopta decisiones que la Constitución atribuye a otro.

- El órgano afectado debe notificar la situación al primero, en el plazo de un mes de la notificación de la inferencia.
- El órgano inferente debe responder en el plazo de un mes (el silencio se interpreta como "sigo en las mías")
- El órgano afectado puede presentar, si no hay cambio, recurso ante el TC. Éste debe comunicarlo al órgano inferente en el plazo de 10 días, y abrir el plazo de alegaciones (1 mes).
- La sentencia del TC determinará a qué órganos corresponden las atribuciones constitucionales en litigio y declarará nulos los actos ejecutados por el otro órgano, resolviendo las situaciones jurídicas producidas al amparo de los actos anulados.

5.4.4 Conflictos en defensa de la autonomía local

Este elemento se introduce en la modificación de la LOTC mediante la Ley 7/1999 del 21.04.1999, que perfecciona el artículo 11 de la Carta Europea de Autonomía Local del 15.10.1985 (ratificada por España el 20.01.1988) que señala la necesidad de que las entidades locales dispongan de una vía de recurso judicial para asegurar el libre ejercicio de sus competencias y el respeto a la autonomía local.

Específicamente, conflictos en defensa de municipios contra leyes aprobadas por su Comunidad Autónoma. La decisión del TC vinculará a todos los poderes públicos y tendrá plenos efectos frente a todos. Lo plantean:

- Municipio o provincia destinatario único de la ley
- 1/7 de los municipios + 1/6 población sobre la que se aplique la ley
- 1/2 provincias + 1/2 población sobre la que se aplique la ley
- Caso especial de Canarias y Baleares:
 - Canarias: 3 Cabildos, sin requisito de población
 - o Baleares: 2 Consejos insulares, sin requisito de población

5.5 Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad

5.5.1 Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad

5.5.1.1 Introducción

El TC nace para velar y garantizar la supremacía de la Constitución sobre el resto de leyes. Esta necesidad podría ser cubierta por un tribunal ordinario (p.ej: EEUU), por lo que es un órgano artificial. Pero si existe, esta es su competencia natural, de la que no puede prescindir.

En la Constitución se representa en los Art. 161.1a (Recurso de Inconstitucionalidad) y 163 (Cuestión de Inconstitucionalidad)

5.5.1.2 Disposiciones generales sobre el control de constitucionalidad de las leyes

Control de Inconstitucionalidad = es un juicio de contraste entre dos leyes, al que sigue una consecuencia jurídica.

La función de este control es defender objetivamente la Constitución, afirmar su primacía y privar de todo efecto las leyes contrarias a la misma, excluyendo del ordenamiento jurídico las disconformes con la Constitución.

No es monopolio del TC: los jueces tienen competencias sobre derogación de normas y apreciación de inconstitucionalidad de las normas reglamentarias.

5.5.1.3 Ámbito y contenido

Ámbito:

- Estatutos de Autonomía y Leyes Orgánicas
- Resto de Leyes, disposiciones normativas, actos del Estado con fuerza de Ley.
- Tratados Internacionales
- Reglamentos de las Cámaras y de las Cortes Generales
- Leyes, disposiciones normativas, actos de las CCAA con fuerza de Ley.



Reglamentos de las Asambleas legislativas de las CCAA

La LO 12/2015, que modifica la LOTC 2/1979, permite plantear recurso de inconstitucionalidad frente a los Estatutos de Autonomía de manera previa a su aprobación.

5.5.1.4 Vicios de inconstitucionalidad

Además de los preceptos constitucionales, el TC considerará las leyes que se hayan dictado para regular el ejercicio de las competencias de las CCAA, las leyes marco, las transferencias a las CCAA, las delimitaciones de competencias Estado-CCAA. Además se podrán declarar inconstitucionales los Decreto-Ley, Decreto Legislativo, Ley no Orgánica o norma de una comunidad autónoma si regula materias reservadas a una Ley Orgánica o que la modifique.

- Inconstitucionalidad originaria: normas posteriores a la Constitución → monopolio del TC
- Inconstitucionalidad sobrevenida: normas anteriores a la Constitución → el TC deja que los jueces decidan no aplicar una norma anterior a la Constitución si entienden que han quedado derogadas por la Constitución, o pueden plantear el tema al TC mediante una cuestión de inconstitucionalidad. La declaración de inconstitucionalidad sobrevenida lleva asociada la derogación de la norma, por ser considerada incompatible con la Constitución.

La declaración de inconstitucionalidad puede promoverse mediante:

- Recurso de inconstitucionalidad
- Cuestión de inconstitucionalidad promovida por Jueces y Tribunales

Si un recurso se desestima por causa de forma, no se impide que se pueda presentar otro en un proceso diferente. La admisión a trámite de un recurso no invalida ni suspende la norma. Sólo el Gobierno tiene esa potestad (art. 161.2 de la Constitución).

5.5.2 Recurso de inconstitucionalidad

Se puede promover a partir de la publicación oficial de la norma en cuestión.

5.5.2.1 Órganos legitimados

Presidente del Gobierno, Defensor del Pueblo, 50 Senadores, 50 Diputados, gobierno autonómico, parlamento autonómico. La LOTC, art. 32, distingue:

- Para Estatutos de Autonomía, Leyes del Estado, disposiciones y actos del Estado y de las CCAA con fuerza de Ley, tratados internacionales, reglamentos de las Cámaras o las Cortes: Presidente del Gobierno, Defensor del Pueblo, 50 Senadores, 50 Diputados
- Si son leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley del Estado que puedan afectar a su propia autonomía, también están legitimados a presentar recurso el gobierno autonómico y el parlamento autonómico.

5.5.2.2 Procedimientos

El recurso de inconstitucionalidad se presentará en un plazo de 3 meses desde la publicación de la disposición impugnado, mediante una demanda ante el TC, indicando quien ejerce la acción, acto impugnado y el precepto violado.

El Presidente del Gobierno y los gobiernos autonómicos tienen 9 meses, para dar tiempo a que se reúna la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la comunidad autónoma, que inicien conversaciones para resolver las discrepancias. Si hay acuerdo, se debe poner en conocimiento del TC antes de 3 meses de la publicación de la norma impugnada. Eso no impide que otros puedan presentar recursos de inconstitucionalidad.

El TC comunica la demanda al Gobierno (por el Ministro de Justicia), Congreso (por su Presidente), Senado (por su Presidente). Si se trata de una ley de una Comunidad Autónoma, también se comunica al gobierno y parlamento autonómicos, para que se realicen las estimaciones oportunas en 15 días. El TC dictará sentencia en 10 días, excepto si notifica que necesita más tiempo, pero nunca más de 30 días.

5.5.3 Cuestión de inconstitucionalidad

No está explicitado en la Constitución, sino que surge como consecuencia de la depuración y adecuación del ordenamiento jurídico a la Constitución (sentencia del TC 17/1981), mediante la colaboración entre el Poder Judicial y el TC: el juez no puede decidir si una norma es constitucional o no, sólo puede detectarlo; y el TC no puede revisar todas las leyes a la vez, por lo que se hace caso por caso.

5.5.3.1 Objeto de la cuestión

Un juez o tribunal puede plantear una cuestión de inconstitucionalidad si se cumple simultáneamente:

- Norma con rango de ley
- Aplicable al caso en litigio
- El fallo depende de la aplicación o no
- Puede ser contraria a la Constitución



No aparece para satisfacer una cierta curiosidad del juez, sino para ayudarle a administrar justicia. Por tanto, el primer escollo importante es que el TC admita a trámite la cuestión: debe estar suficientemente motivada.

5.5.3.2 Legitimación

Jueces y tribunales, incluido el TC: las Salas del TC pueden plantear cuestiones de inconstitucionalidad al Pleno del TC, por ejemplo al estimar un recurso de amparo (sentencia TC 10.11.1981).

La cuestión la realiza el juez, pero puede estar motivado por alguna de las partes o el Ministerio Fiscal. En este caso el TC debe escuchar a las partes y/o Fiscal para que realicen alegaciones, pero eso no significa que estén legitimados a presentar cuestiones de inconstitucionalidad. Se realiza una vez finalizado el procedimiento, antes de dictar sentencia.

5.5.3.3 Tramitación

La LOTC obliga a presentar la cuestión de inconstitucionalidad una vez finalizado el proceso, y antes de dictar sentencia, para obligar a que se cumplan dos de los requisitos: aplicable al caso, y que el fallo dependa de la aplicación o no (así se evita que se utilice esto como maniobra para retrasar el proceso).

Las alegaciones de las partes y del Fiscal se realizarán en un plazo de 10d. El TC admite a trámite o no la cuestión (3d) y no cabe recurso alguno.

Si se admite a trámite, se publica el auto en el BOE y quienes sean parte del procedimiento tienen 15d para formular alegaciones ante el TC. Tb se sigue un proceso similar al recurso de inconstitucionalidad para que Gobierno, Senado, Congreso, gobierno autonómico y parlamento autonómico presenten alegaciones (15d). A partir de este momento el TC dicta sentencia y la comunica expresamente al tribunal que planteó la cuestión, para que use el fallo en su sentencia.

5.5.3.4 Autocuestión de inconstitucionalidad

Consecuencia de la estimación de un Recurso de Amparo por violación de un derecho fundamental, directamente imputable a la aplicación de una ley. No prevista en la Constitución sino LOTC Art. 55.

El Recurso de Amparo no cabe contra leyes, sino contra actos no normativos de las Cortes, el Gobierno y el Poder Judicial, si resulta en lesión de los derechos fundamentales (arts. 14...29 de la Constitución). Por tanto el responsable no es quien aplica la ley, sino quien la diseñó.

El TC otorga el amparo, repone al ciudadano el ejercicio de sus derechos y eleva al Pleno del TC la cuestión de inconstitucionalidad.



6 Planes Actuales

6.1 Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Las Administraciones Públicas tienen un papel fundamental en el buen funcionamiento de la economía: la prestación eficiente de los servicios públicos y su potencial tractor sobre la transformación del tejido productivo supone un factor fundamental de productividad, de crecimiento y bienestar, impulsando la innovación y contribuyendo de forma decisiva a la transformación del conjunto de sectores. Por ello, la modernización del conjunto de agentes del sector público, mediante su digitalización, la renovación de su equipamiento con principios de eficiencia energética, y la modernización de procesos, además de la capacitación del conjunto de empleados públicos, son objetivos importantes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recogidos de forma transversal en el mismo y de forma específica en el presente componente.

La transformación digital de la Administración de Justicia quedaría incluida en la componente 11 "Modernización de las Administraciones Públicas" dentro de la palanca IV "Una Administración para el Siglo XXI" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6.2 Plan Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025

El Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 supone un salto decisivo en la mejora de la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en la transparencia y eliminación de trabas administrativas a través de la automatización de la gestión, en una mayor orientación a la personalización de servicios y a la experiencia de usuario, así como actuando de elemento catalizador de la innovación tecnológica de nuestro país desde el ámbito público.

Todo ello va a permitir mejorar la calidad de las políticas públicas y el servicio a la ciudadanía, adaptándolos a las necesidades específicas de los ciudadanos y ciudadanas y llegar, gracias a los servicios y entornos digitales, a garantizar la misma calidad y oferta de servicios en todo el territorio, contribuyendo así a la vertebración territorial y a la lucha contra la despoblación.

Dentro del eje 2 "Proyectos de alto impacto en la digitalización del Sector Público" del plan se persiguen desarrollar líneas estratégicas específicas para la digitalización determinados ámbitos funcionales de la Administración General del Estado denominados tractores, entre los que cabe destacar sanidad, justicia y empleo.

Dichas líneas estratégicas también harán uso de los servicios e infraestructuras transversales desarrollados en el primer eje, de tal forma que los esfuerzos de este eje se centren en la personalización y adecuación de los servicios para los colectivos de ciudadanos, ciudadanas y empresas concretos a los que van dirigidos.

La "Transformación digital de la Administración de Justicia" resulta una palanca fundamental para conseguir una Administración de Justicia cercana, ágil y eficaz. Es por ello que el Ministerio de Justicia ha elaborado el Plan Justicia 2030 que desarrollará las siguientes actuaciones y proyectos:

- Mejorar los servicios Digitales para ciudadanía, empresas y colectivos. Este proyecto persigue transformar y mejorar la experiencia digital de ciudadanos, ciudadanas y operadores jurídicos en su relación con la Administración de Justicia, construyendo unos servicios públicos inclusivos, personalizados, proactivos y de calidad.
- <u>Disponer de un Expediente Judicial Electrónico Sostenible</u> que permita a las distintas Administraciones Públicas con competencias en la justicia avanzar a una gestión judicial sostenible en el tiempo, adecuando la previsión de los recursos a las necesidades pertinentes y garantizando una justicia digital tecnológica, ágil, interconectada y ecológica, así como que no suponga un freno para el acceso a la justicia para la consecución del **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas"**.
- <u>Facilitar la inmediación digital, fe pública digital y teletrabajo</u>: Habilitar la prestación de servicios telemática por parte de la Administración de Justicia, incluyendo la inmediación digital, la fe pública telemática para registradores, notarios y letrados de la de la Administración de Justicia, así como reforzar el teletrabajo efectivo.
- Inteligencia Artificial y Administración de Justicia orientada al dato: mediante el desarrollo de diferentes casos de uso (por ejemplo: clasificación de documentación, explotación de información, traducción, etc.) que permitan agilizar y automatizar la gestión de asuntos judiciales, sin merma de las garantías en materia de protección de datos y ciberseguridad.
- Modernización de las infraestructuras de sistemas, redes y puesto de usuario y el fomento de los mecanismos de interoperabilidad y ciberseguridad en las mismas dentro de la estructura del Ministerio de Justicia y de la Administración de Justicia.



6.3 Plan Justicia 2030

Justicia 2030 es un plan de trabajo común a 10 años, desarrollado en cogobernanza, que impulsa el Estado de Derecho y el acceso a la Justicia como palancas de la transformación de país. Sólo incide en aquellos puntos que tienen mayor impacto en el sistema o que han quedado desfasados y ya son poco operativos. No se trata de introducir cambios en cada uno de los componentes del Servicio Público de Justicia, sino de generar transformaciones en puntos que tienen efecto sistémico en el ecosistema Justicia.

Justicia 2030 supone también la concreción del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el Servicio Público de Justicia. El debate en torno a las causas de los problemas de la Justicia -recursos, organización o gobernanza- se resuelve en el nuevo marco. Se dispone de recursos para mejorar la organización y se abre la posibilidad de la cogobernanza. Es posible abordar las tres causas simultáneamente y de forma entrelazada. No se trata de cambiar de modelo, sino de evolucionar el actual. Ampliar el impacto y conectar con la sociedad y otras administraciones.

El objetivo general es transformar el Servicio Público de Justicia para hacerlo más accesible, eficiente y contribuir al esfuerzo común de cohesión y sostenibilidad.

Justicia 2030 se implanta de forma progresiva. Los primeros proyectos se están desarrollando desde el comienzo de la pandemia y esta progresividad se va a mantener durante toda su vigencia. La cogobernanza es una pieza central en la mejora del Servicio Público de Justicia y también lo es en el gobierno interno del Plan. Con las Comunidades autónomas es necesario ampliar espacios de diálogo e información. Justicia 2030 va a ser expuesta y consensuada de forma permanente en la Conferencia sectorial con las Comunidades autónomas. Además, la gestión del ecosistema digital y el sistema de gestión procesal va a requerir una arquitectura de cogobernanza más robusta.

El Plan pretende alcanzar tres objetivos específicos, que a su vez se concretan en nueve programas:

6.3.1 Objetivo 1: Acceso al ejercicio de derechos y libertades

Orientado a mejorar el acceso de la ciudadanía al Servicio Público de Justicia. Poder ejercer los derechos requiere de procedimientos sencillos, claros, comprensibles y accesibles, que den respuesta a las necesidades de todos los grupos sociales y territorios, con especial cuidado en los más vulnerables. Incluye los siguientes programas:

- Accesibilidad a la Justicia
- Profesionales de la justicia
- Nuevas realidades sociales

6.3.2 Objetivo 2: Eficiencia del Servicio Público de Justicia

Orientado a asegurar que la transformación digital se concreta en una mejora organizativa y de procesos. La eficiencia resultante ha de poder medirse en reducción de tiempos y satisfacción de la ciudadanía, pero también en una eficiente asignación de recursos invertidos, impacto ambiental y capacidad de gestión de datos. Incluye los siguientes programas:

- Eficiencia organizativa
- Eficiencia procesal
- Eficiencia digital

6.3.3 Objetivo 3: Contribuir a la Sostenibilidad y la Cohesión

El Servicio Público de Justicia tiene que contribuir a la construcción europea, al proyecto de país, a la recuperación económica, a la justicia medioambiental, a la transición ecológica y a la profundización del Estado de Derecho. Los programas conectan a la Justicia con la transformación del país. Incluye los siguientes programas:

- Servicios a la ciudadanía
- Sociedades sostenibles
- Coordinación y cohesión institucional

	P	ROGRAMAS	PROYECTOS	SUB-PROYECTOS
CCESO A SERTADES		ACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA	Acceso universal	1.1 Sistema eficiente de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio 1.2 Ley derecho de defensa
	E		2. Lenguaje accesible	2.1 Claridad del lenguaje jurídico 2.2 Normalización lingüística en la Administración de Justicia
			3. Educación legal básica	3.1 Educación para la solución de diferencias
OBJETIVO I: ACCESO DERECHOS Y LIBERTAD		PROFESIONALES DE LA JUSTICIA	4. Acceso y desarrollo profesional	4.1 Rediseño del marco profesional
			5. Formación	5.1 Formación universitaria
				5.2 Formación continua
			6. Igualdad y Conciliación	6.1 Plan de Igualdad y conciliación
			7. Accesibilidad de	7.1 Accesibilidad y envejecimiento
	<u>•</u>		grupos vulnerables	7.2 Accesibilidad y discapacidad
		NUEVAS REALIDADES SOCIALES	8. Protección de víctimas y denunciantes	8.1 Protección de las víctimas
				8.2 Protección del denunciante
)	Estudios socio-jurídicos proactivos	9.1 Estudios socio-jurídicos proactivos

PROGRAMAS		PROYECTOS	SUB-PROYECTOS
6 <u>ř</u>	EFICIENCIA ORGANIZATIVA	I 0. Ley de eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia	10.1 Ley de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia
		II. Tribunales de instancia y oficina judicial	II.1 Tribunales de instancia
			II.2 Oficina judicial
		12. Oficinas de Jusicia en los municipios	12.1 Oficinas de justicia en los municipios
	EFICIENCIA	13. Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia	13.1 Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia
			I3.2 Implantación de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)
	PROCESAL		13.3 Solución de Controversias Online (ODR)
		14 8	I4.1 Modelo ejecución
		4. Sistemas de ejecución	14.2 Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA)
		15. Ley de Enjuiciamiento Criminal	15.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)
	EFICIENCIA	16. Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia	16.1 Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia
	EFICIENCIA DIGITAL	17. Analítica legislativa y judicial	17.1 Inteligencia artificial para la eficiencia de la Justicia
			17.2 Impulso de la Comisión de Codificación
			18.1 Inmediación digital y servicios no presenciales
		18. Seguridad jurídica digital	18.2 Fe pública digital
			18.3 Puesto de trabajo deslocalizado y teletrabajo

_3	SERVICIOS A LA CIUDADANÍA	19. Nuevo modelo de Registro Civil	19.1 Implantación del nuevo Modelo de Registro Civil
()			20.1 Cita previa
		20. Atención a la ciudadanía	20.2 Carpeta ciudadana
			20.2 Notificación electrónica
		21. Sistema de calidad	21.1 Sello de calidad
	SOCIEDADES	22. Defensa del estado de derecho	22.1 Seguimiento de dictámenes en materia de DDHH
			22.2 Impulso del Estado de Derecho en la UE
			22.3 Lucha contra la corrupción
	SOSTENIBLES	23. Justicia medioambiental y Sedes sostenibles	23.1 Sedes judiciales sostenibles
			23.2 Sedes administrativas sostenibles
(\mathbf{C}_{2})		24. Justicia para la transformación económica	24.1 Eficiencia judicial para la actividad empresarial
			24.2 Regulación de la insolvencia para la segunda oportunidad
			24.3 Gestión eficiente de depósitos y consignaciones
	COORDINACIÓN Y COHESIÓN INSTITUCIONAL	25. Cogobernanza en Justicia	25.1 Arquitectura de cogobernanza
		26. Justicia basada en datos	26.1 Plataforma de Justicia basada en datos
		27. Ecosistema digital interoperable	27.1 Sistema de gestión procesal
			27.2 Aplicaciones de soporte a la actividad judicial

SUB-PROYECTOS

PROGRAMAS PROYECTOS